

## TÍTULO XII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### CAPÍTULO 1

#### OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

#### ARTÍCULO 298

##### Objetivo

El objetivo de este Título es prevenir y solucionar cualquier controversia entre las Partes con relación a la interpretación y aplicación de este Acuerdo y llegar, cuando sea posible, a una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiera afectar su funcionamiento. De no llegarse a una solución de mutuo acuerdo, el primer objetivo de este Título será, en general, conseguir la supresión de las medidas de que se trate si se constata que éstas son incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo.

## ARTÍCULO 299

### Ámbito de aplicación

1. Salvo que expresamente se disponga lo contrario en este Acuerdo, las disposiciones de este Título se aplicarán a cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación de este Acuerdo, en particular cuando una Parte considere que una medida adoptada por otra Parte es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Acuerdo.
2. Este Título no se aplicará a controversias entre los Países Andinos signatarios.

## ARTÍCULO 300

### Definiciones

Para los efectos de este Título, «parte en la controversia» o «parte en una controversia» y «partes en la controversia» y «partes en una controversia» significa la Parte o Partes de este Acuerdo que sean parte o partes en un procedimiento de solución de controversias en virtud de este Título.